

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

*Suscripcion en Santander:* Por un año 100 reales; por seis meses 50 id.; por tres meses 30 id.—*Suscripcion para fuera:* Por un año 120 reales; por seis meses 70 id.; por tres meses 40 id.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco núm. 16. No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

PROVINCIA DE SANTANDER.

AÑO DE 1861.

REPARTIMIENTO de los 502 hombres que han correspondido á esta provincia para el reemplazo del ejército y reserva decretado por la Ley de 15 de Diciembre próximo pasado.

PARTIDOS JUDICIALES.	AYUNTAMIENTOS.	Mozos sorteables que tiene cada Ayuntamiento.	CUPO QUE CORRESPONDE A CADA AYUNTAMIENTO.		PARTIDOS JUDICIALES.	AYUNTAMIENTOS.	Mozos sorteables que tiene cada Ayuntamiento.	CUPO QUE CORRESPONDE A CADA AYUNTAMIENTO.	
			Hombres.	Décimas.				Hombres.	Décimas.
Santander	Santander	215	54	6	Potes	Cabezon de Liébana	12	5	»
	Astillero	6	1	5		Camaleño	18	4	7
	Camargo	31	8	»		Castro ó Cillorigo	19	4	9
	Pielagos	52	15	4		Espinama	3	»	7
	Santa Cruz de Bezana	12	3	»		Pesaguero	7	1	7
	Villasesusa	17	4	4		Potes	12	3	»
	Cabezon de la Sal	26	6	7		Tresviso	4	1	»
	Cabuérniga	12	3	»		Vega de Liébana	21	5	4
	Los Tojos	10	2	5		Arredondo	24	6	2
	Mazcuerras	18	4	7		Ramales	9	2	3
	Potaciones	12	3	»		Rasines	15	5	4
	Ruente	12	3	»		Ruesga	27	7	»
	Tudanca	6	1	5		Soba	37	9	5
	Castro-Urdiales	40	10	5		Campó de Yuso	37	9	5
	Guriezo	22	5	7		Campó de Suso	23	5	9
	Sámano	16	4	1		Enmedio	23	5	9
	Villaverde de Trucios	5	1	2		Los Carabeos	5	1	2
Argoños	4	1	»	Marquesado de Argüeso	3	»	7		
Arnuero	22	5	7	Pesquera	6	1	5		
Bareyo	14	3	6	Reinosa	20	5	2		
Bárcena de Cicero	10	2	5	Rioseco	1	»	2		
Entrambasaguas	18	4	7	San Miguel de Aguayo	8	2	»		
Escalante	2	»	5	Santiurde de Reinosa	8	2	»		
Hazas en Cesto	13	3	3	Valdeolea	21	5	4		
Liérganes	15	3	9	Valderredible	74	19	»		
Marina de Cudeyo	25	6	5	Valdeprado	3	»	7		
Medio Cudeyo	16	4	1	Aniebas	6	1	5		
Mernelo	7	1	7	Arenas	18	4	7		
Miera	15	3	4	Bárcena de Pié de Concha	5	1	2		
Noja	9	2	3	Cartes	13	3	3		
Penagos	13	3	3	Cieza	12	3	»		
Biotuerto	18	4	7	Los Corrales	13	3	3		
Rivamontan al Mar	15	3	4	Wiengo	13	3	4		
Rivamontan al Monte	23	5	9	Molledo	29	7	5		
Santoña	11	2	8	Ongayo	16	4	1		
Solórzano	7	1	7	Polanco	5	1	2		
Ampuero	12	3	»	Pujayo	3	»	7		
Colindres	6	1	5	Reocin	22	5	7		
Laredo	57	9	5	Riovaldeiguña	9	2	3		
Liendo	15	3	4	San Felices de Buelna	26	6	3		
Limpias	6	1	5	Santillana	23	5	9		
Marrón	14	3	6	San Vicente Leon y los Llores	2	»	5		
Seña	3	»	7	Torrelavega	26	6	7		
Voto	32	8	2	Alfoz de Lloredo	27	7	»		
				Comillas	18	4	7		
				Herrerías	9	2	3		
				Lamason	6	1	5		
				San Vicente de la Barquera	7	1	7		
				Peñarrobía	12	3	»		
				Rionansa	5	»	7		
				Ruiloba	24	6	2		
				San Vicente de la Barquera	24	6	2		
				Valdáliga	21	5	4		
				Val de San Vicente	15	3	3		
				Gastañeda	15	3	3		
				Corvera	18	4	7		
				Puente-Viesgo	18	4	7		
				San Miguel de Luena	27	7	»		

PARTIDOS JUDICIALES.

AYUNTAMIENTOS.

Mozos sorteables que tiene cada Ayuntamiento.	CUPÓ QUE CORRESPONDE A CADA AYUNTAMIENTO.	
	Hombres.	Décimas.
Santa Maria de Cayon.....	52	8 2
San Pedro del Romeral.....	18	4 7
San Roque de Riomiera.....	19	4 9
Saro.....	4	1 0
Villacarriedo. Santurde de Toranzo.....	27	7 0
Selaya.....	18	4 7
Vega de Pas.....	19	4 9
Villacarriedo.....	19	4 9
Villafufre.....	15	5 4
<b>Totales.....</b>	<b>1958</b>	<b>502</b>

AYUNTAMIENTOS.

AYUNTAMIENTOS.

San Roque de Riomiera.....	9	Soba.....	5
San Pedro del Romeral.....	7	San Vicente de Leon y los Llares.....	5
Villafufre.....	4		
Corvera.....	9	Espinama.....	7
Villacarriedo.....	9	Pesaguero.....	7
Bárcena de Pié de Concha.....	2	San Felices.....	7
Vega de Pas.....	9	Lamasos.....	5
Selaya.....	7	Peñarrubia.....	7
Valdáliga.....	2	Puente-Viesgo.....	7
Reinosa.....	2		

Santander 1.º de Enero de 1861.—  
E. G. P., Gregorio de Goicoerrotea.

Ha correspondido á cada mozo sorteable 256 milésimas y ejecutado el repartimiento por esta base produjo 496 hombres por efecto de las fracciones de milésimas impartibles. Faltando en su consecuencia seis hombres ó sean sesenta décimas para completar los quinientos dos que han tocado á la provincia, se ha procedido con sujecion á lo que previene el artículo 22 de la ordenanza de reemplazos vigente, á agregar una décima á cada uno de los pueblos que resultan con mayor número de mozos sorteables, despues de cubierto su cupo principal. Con esta operacion se completaron 54 décimas ó sean cinco hombres y cuatro décimas quedando por colocar las seis décimas restantes que correspondian á los Ayuntamientos que tienen trece mozos sorteables, y como los que se encuentran en este caso son once, se ha ejecutado un sorteo entre ellos que ha decidido los que deben cargar con esta agregacion. Los once Ayuntamientos citados son los de Hazas en Cesto, Miera, Penagos, Rivamontan al Mar, Liendo, Rasines, Cartes, Los Corrales, Miengo, Castañeda y Villafufre. Verificado el sorteo con todas las formalidades prescritas por la Ley dió el siguiente resultado. Hazas en Cesto, número 10.—Miera, núm. 6, décima.—Penagos, núm. 7.—Rivamontan al Mar, núm. 3, décima.—Liendo, núm. 4, décima.—Rasines, núm. 1, décima.—Cartes, núm. 11.—Los Corrales, núm. 9.—Miengo, núm. 2, décima.—Castañeda, núm. 8.—Y Villafufre, núm. 5, décima.—Con lo cual quedó completo el número de los quinientos dos hombres que han cabido á la provincia para el presente reemplazo; y se procedió á la siguiente

RESULTADO del sorteo de las décimas que han correspondido á los Ayuntamientos de esta provincia, verificado en este dia segun estaba anunciado anteriormente con arreglo á lo dispuesto en la Ley vigente de reemplazos.

AYUNTAMIENTOS.

Extraccion de las suertes.

Responsabilidades.

AYUNTAMIENTOS.	Extraccion de las suertes.	Responsabilidades.
1.º sorteo.		
Santander.....	8-9-10-2-7-1.	Soldado.
Pielagos.....	5-6-5-4.	
2.º		
Astillero.....	3-1-6-2-9.	Soldado.
Marina de Cudeyo.....	4-7-10-8-5.	
3.º		
Villaescusa.....	6-2-10-1.	Soldado.
Bareyo.....	9-7-5-4-8-3.	
4.º		
Cabezón de la Sal.....	5-9-3-7-4-6-2.	
Herrerías.....	10-1-8.	Soldado.
5.º		
Los Tojos.....	5-1-7-2-5.	Soldado.
Tudanca.....	10-9-4-8-6.	
6.º		
Mazcuerras.....	7-5-1-8-4-5-6.	Soldado.
Cartes.....	10-2-9.	
7.º		
Castro-Urdiales.....	5-6-10.	
Guriezo.....	2-1-9-8-5-7-4.	Soldado.
8.º		
Sámano.....	10.	
Villaverde de Trucios.....	8-5.	
Seña.....	5-1-4-2-9-7-6.	Soldado.
9.º		
Arnuero.....	8-5-7-6-10-2-9.	
Noja.....	3-1-4.	Soldado.
10.º		
Bárcena de Cicero.....	5-7-10-1-8.	
Escalante.....	6-9-4-2-3.	Soldado.
11.º		
Entrambasaguas.....	8-3-9-2-4-7-10.	
Penagos.....	5-6-1.	Soldado.
12.º		
Hazas en Cesto.....	8-6-2.	
Solórzano.....	5-9-7-1-3-10-5-7.	Soldado.
13.º		
Liérganes.....	8-6-9-4-1-3-10-5-7.	Soldado.
Medio Cudeyo.....	2.	
14.º		
Meruelo.....	7-5-9-1-8-4-10.	Soldado.
Ramales.....	5-2-6.	
15.º		
Miera.....	10-1-5-7.	Soldado.
Rivamontan al Mar.....	6-8-3-2.	
Arredondo.....	4-9.	
16.º		
Riotuerto.....	7-6-9-3-10-5-4.	
Castañeda.....	8-2-1.	Soldado.
17.º		
Santoña.....	5-9-8-6-2-7-4-10.	
Voto.....	1-5.	Soldado.
18.º		
Colindres.....	2-7-10-4-1.	Soldado.
Limpias.....	9-8-5-3-6.	

COMBINACION DE DÉCIMAS.

AYUNTAMIENTOS.

AYUNTAMIENTOS.

Santander.....	6	Santoña.....	8
Pielagos.....	4	Voto.....	2
Astillero.....	5	Rivamontan al Monte.....	9
Marina de Cudeyo.....	5	Laredo.....	5
Villaescusa.....	4	Marrón.....	6
Bareyo.....	6	Colindres.....	5
Cabezón de la Sal.....	7	Limpias.....	5
Herrerías.....	3	Campó de Yuso.....	5
Los Tojos.....	5	Pesquera.....	5
Tudanca.....	5	Liendo.....	4
Mazcuerras.....	7	Rasines.....	4
Cartes.....	5	Santa Maria de Cayón.....	2
Castro-Urdiales.....	3	Camaleño.....	7
Guriezo.....	7	Castro ó Cillorigo.....	9
Sámano.....	1	Vega de Liébana.....	4
Villaverde de Trucios.....	2	Campó de Suso.....	9
Seña.....	7	Eumedio.....	9
Arnuero.....	7	Los Carabeos.....	2
Noja.....	5	Aniebas.....	5
Bárcena de Cicero.....	5	Molledo.....	5
Escalante.....	5	Marquesado de Argüeso.....	7
Entrambasaguas.....	7	Valdeprado.....	7
Penagos.....	3	Valdeolea.....	4
Hazas en Cesto.....	5	Rioseco.....	2
Solórzano.....	7	Arenas.....	7
Liérganes.....	9	Los Corrales.....	3
Medio Cudeyo.....	1	Pujayo.....	7
Meruelo.....	7	Riovaldeiguña.....	3
Ramales.....	5	Reocin.....	7
Riotuerto.....	7	Polanco.....	2
Castañeda.....	5	Ongayo.....	1
Miera.....	4	Miengo.....	4
Rivamontan al Mar.....	4	Santillana.....	9
Arredondo.....	2	Torrelavega.....	7
		Comillas.....	7
		Ruiloba.....	7
		San Vicente de la Barquera.....	2
		Val de San Vicente.....	4

AYUNTAMIENTOS.	Extraccion de las suertes.	Responsabilidades.
Liendo	19. 6-5-5-4.	Soldado.
Rasines	10-1-2-7.	
Santa Maria de Cayon	8-9.	
Campó de Yuso	20. 10-8-1-9-2.	Soldado.
Pesquera	6-1-5-5-7.	
Aniebas	21. 6-2-3-1-5.	Soldado.
Molledo	9-4-7-10-8.	
Arenas	22. 8-1-3-2-6-4-10.	Soldado.
Los Corrales	5-7-9.	
Pujayo	23. 4-3-10-9-7-1-2.	Soldado.
Riovaldiguña	5-6-8.	
Reocin	24. 9-7-8-4-2-5-6.	Soldado.
Polanco	5-10.	
Ongayo	1.	
Soba	25. 10-2-5-4-6.	Soldado.
San Vicente de Leon y los Llares	5-7-1-9-8.	
Rivamontan al Monte	26. 16-5-1-6-8-7-4-10-9.	Soldado.
Laredo	11-15-17-2-5.	
Marron	18-19-14-13-20-12.	Soldado.
Camaleño	27. 9-2-11-3-14-6-20.	
Castro ó Cillorigo	12-4-5-13-1-16-7-17-8.	
Vega de Liébana	18-19-10-13.	Soldado.
Campó de Suso	28. 7-13-8-19-12-14-11-20-10.	
Enmedio	15-16-3-2-9-1-6-17-4.	
Los Carabeos	5-18.	Soldado.
Marquesado de Argüeso	29. 19-18-6-5-12-13-9.	
Valdeprado	4-10-3-17-8-2-16.	
Valdeolea	15-14-20-11.	Soldado.
Rioseco	1-7.	
Miengo	30. 13-16-12-5.	Soldado.
Santillana	10-17-2-4-1-7-14-8-9.	
Torrelavega	11-19-6-13-18-20-5.	
Comillas	31. 6-19-2-10-14-17-16.	Soldado.
Ruiloba	12-3-7-15-13-10-11.	
San Vicente de la Barquera	5-1.	
Val de San Vicente	8-9-4-20.	Soldado.
San Roque de Riomiera	32. 20-16-2-9-1-8-15-18-4.	
San Pedro del Romeral	3-11-10-19-7-14-5.	
Villafufre	12-13-17-6.	Soldado.
Corvera	33. 8-5-20-14-17-13-15-2-11.	
Villacarriedo	19-16-6-5-1-18-12-4-10.	
Bárcena de Pié de Concha	9-7.	Soldado.
Vega de Pas	34. 15-17-8-10-12-19-7-1-20.	
Selaya	9-18-11-4-15-3-2.	
Valdáliga	6-14.	Soldado.
Reinosa	5-16.	
Espinama	35. 6-12-28-24-19-16-56.	Soldado.
Pesaguero	4-30-7-22-34-32-58.	
San Felices	25-10-57-14-1-8-9.	
Lamason	21-31-33-20-26.	Soldado.
Peñarrubia	18-2-11-40-15-25-17.	
Puente-Viesgo	29-39-27-55-5-15-5.	Soldado.

Santander 6 de Enero de 1861.—El Gobernador, Gregorio de Goicoerrotea.

CORREOS.

Por el Ministerio de la Gobernacion se me comunica con fecha 28 de Diciembre último la Real orden que sigue. «El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Director general de Correos lo siguiente.—Itmo. Sr.—La Reina (Q. D. G.) de conformidad con lo propuesto por la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, se ha dignado resolver, que la única proposicion admisible para desempeñar la conduccion de la correspondencia dos veces al mes, entre Cádiz y las Islas Canarias en buques de vapor es la presentada ante V. E. por los Sres. Bofill Martorell y Compañia, del comercio de Barcelona y por consiguiente que se adjudique a los mismos el expresado servicio por el tiempo de seis años y por la cantidad de 876,000 rs. vn. en cada uno, con cargo á la Seccion 2.ª capitulo 30 artículo 2.º del presupuesto vigente debiendo dar principio á este servicio el dia que se designe por esa Direccion general previo el otorgamiento de la correspondiente escritura pública y demás prescripciones del pliego aprobado en Real orden de 6 de Setiembre último. De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. S. para los efectos consiguientes.»  
Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Santander 7 de Enero de 1861.—Gregorio de Goicoerrotea.

CIRCULAR NUMERO 7.

El Itmo. Sr. Regente de la Audiencia Territorial de Burgos me ha remitido con fecha 31 de Diciembre último la circular siguiente. «Por el Secretario de S. A. el Supremo Tribunal de Justicia, se ha comunicado al Sr. Regente de este Superior Tribunal, con fecha 21 del actual la carta orden siguiente.—En el expediente general incoado en este Tribunal Supremo de Justicia para la inspeccion de las causas que se forman en todo el reino por siniestros en los ferro-carriles, en vista de que en el territorio de esa Audiencia se han puesto ya en explotacion algunas líneas de dichas vias; se ha servido acordar S. A. que dé V. S. cuenta á este Tribunal Supremo de todas las causas que en su territorio se principien sobre siniestros, muertes y demás desgracias que ocurran en los ferro-carriles, como tambien de la conclusion de las mismas, acompañando en este último caso una certificacion expresiva del hecho y sus circunstancias, con insercion literal de la sentencia que haya causado ejecutoria, ó del sobrescritamiento en su caso. Lo que de orden de S. A. tengo el honor de participar á V. S. á los efectos consiguientes y del recibo de esta se servirá V. S. darme aviso.—Y lo traslado á V. V. á los propios efectos, encargándoles de orden de S. S.ª la mayor exactitud y puntualidad, así en la dacion de partes á esta Regencia de cuantas causas se principien sobre los objetos á que se refiere la preinserta carta orden, como de su conclusion y remesa en este caso de la certificacion oportuna segun se previene, procurando en toda la expresion y claridad que exige la importancia de este servicio.»  
Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los Señores Jueces de esta provincia. Santander 8 de Enero de 1861.—Gregorio de Goicoerrotea.

CIRCULAR NUMERO 8.

BAGAJES.

ETAPA DE LAREDO.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 7 de Marzo de 1860 y en la de

18 de Agosto de 1857, á que la primera se refiere, se saca á subasta el servicio de bagajes de la etapa de Laredo para el año corriente. La espresada subasta será doble, verificándose a un mismo tiempo en este Gobierno de Provincia y en el punto de Laredo, segun las citadas disposiciones; y se señala al efecto el dia 20 del actual á las dos de su tarde.

Para conocimiento de los que quieran tomar parte se pone abajo el pliego de condiciones; y se advierte que la cantidad señalada por vía de depósito para poder optar á la subasta es la de 660 reales.

Santander 8 de Enero de 1861.—Gregorio de Goicoerrotea.

ETAPA DE CASTRO-URDIALES

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 7 de Marzo de 1860, y en la de 18 de Agosto de 1857, á que la primera se refiere, se saca á subasta el servicio de bagajes de la etapa de Castro-Urdiales para el año corriente. La espresada subasta será doble, verificándose á un mismo tiempo en este Gobierno y en el punto de Castro-Urdiales, segun las citadas disposiciones; y se señala al efecto el dia 20 del actual á las dos de su tarde.

Para conocimiento de los que quieran tomar parte, se pone abajo el pliego de condiciones y se advierte que la cantidad señalada por vía de depósito para poder optar á la subasta es la de 500 reales.

Santander 8 de Enero de 1861.—Gregorio de Goicoerrotea.

Pliego de condiciones.

- 1.ª Este servicio será pagado de los fondos provinciales.
- 2.ª El contratista estará obligado á facilitar los bagages que la autoridad local le reclame por medio de nota firmada por la misma, en la que se espresarán el número y clase de caballerías ó carros, los sujetos que las solicitan, el punto de que estos proceden, el número y fecha de sus pasaportes, y la autoridad por quien hayan sido expedidos.
- 3.ª El contratista cobrará por trimestres de Depositaria provincial la cantidad que le corresponda por las caballerías y carros que hubiese facilitado, justificando el número de unas y otros con las papeletas que haya recibido de los Alcaldes y con certificacion espedita por estos de hallar la cuenta exacta y de ser legítimos los comprobantes.
- 4.ª El pago que por dicha Depositaria provincial se haga al contratista será sin perjuicio de la cantidad que al mismo deban satisfacer los que hagan uso de los bagages segun las tarifas y disposiciones vigentes.
- 5.ª Cuando por circunstancias imprevistas, ó porque así convenga al servicio militar, se hagan pedidos de bagages á los pueblos comprendidos en la etapa, fuera del punto que forma cabeza de la misma, será obligacion del contratista abonar el importe de dichos bagages al precio de subasta y unir los comprobantes á los suyos en cada trimestre; y de los Alcaldes que los faciliten, remitirselos oportunamente para la incorporacion indicada. Pero en el caso de que habla esta condicion, las autoridades locales preferiran, si las circunstancias lo permitiesen, hacer el pedido necesario á la cabeza de etapa, antes de proporcionar los bagages sin intervencion del contratista.
- 6.ª El contratista habrá de tener en el punto de etapa un delegado facultado por él mismo con aprobacion del Gobernador de la Provincia, con quien la autoridad local pueda entenderse para el desempeño del servicio, y mantener el número de caballerías y carros que se crean necesarios en circunstancias normales.
- 7.ª En cualquier caso ordinario en que el contratista deje de proporcionar los bagages que la autoridad local le reclame, procederá esta á proporcionarlos á costa de dicho contratista, al precio que se encuentren. En este caso el contratista solo

podrá reintegrarse de fondos provinciales al tipo de subasta; pero el exceso de este tipo, que hayan tenido los bagages proporcionados por la autoridad local, serán pérdida de aquel.

8.<sup>a</sup> En casos extraordinarios, esto es, escediendo el número de bagages pedidos del duplo del mayor número de los que se suministraron en el año anterior, el contratista requerirá el auxilio de la autoridad local, y esta procederá á lo que estime conveniente dentro de sus atribuciones para que el servicio no se paralice, sin que el contratista tenga obligacion de abonar mas que á precio de subasta.

9.<sup>a</sup> Es de cargo del contratista facilitar los bagages que se soliciten por los cuerpos de Carabineros y de la Guardia civil para el desempeño de su servicio, sin mas retribucion que la del precio contratado cuando se trate de la conduccion de presos y de géneros de ilícito comercio ó de contrabando.

10. A los que se presentan licitadores se les exigirá la carta de pago en que acrediten haber hecho el depósito correspondiente para optar á la subasta. Este depósito se devolverá á aquellos postores á quienes no se adjudique la subasta; pero el del contratista durará el tiempo que durare su compromiso.

11. Una vez adjudicado el servicio, deberá otorgarse la correspondiente escritura pública por cuenta del rematante de la manera acostumbrada.

CIRCULAR NÚMERO 9.

D. Benito Lopez Arnaiz y D. Manuel Lavin Rio, han solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Rubega, para trasladarse á la Habana.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viajes lo verifique ante su respectivo Alcalde en el preciso término de quince dias contados desde la fecha. Santander 9 de Enero de 1861.—Gregorio de Goicoerrotea.

Comision permanente de Estadística de la provincia de Santander.

Habiendo transcurrido con exceso el plazo concedido para remitir á esta Comision los estados de alojamientos y bagages suministrados en el año de 1859, prevengo á los Alcaldes de los Ayuntamientos anotados al pié, que si para el dia 15 del corriente no los han remitido, quedan incurso en la multa de 200 rs. que sin mas avisos será exigida.

Asimismo, los Alcaldes de los Ayuntamientos, que aun no han remitido los estados referentes á los alojamientos y bagages facilitados en 1860, cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de que indispensablemente obren en esta Comision para el próximo dia 25, en la inteligencia, que no se concederá nuevo plazo para su cumplimiento sin incurrir en responsabilidad. Santander 7 de Enero de 1861.—El Gobernador Presidente, Gregorio de Goicoerrotea.

Comandancia general de la provincia de Santander.

Capitania general de Burgos.—E. M.—Seccion 2.<sup>a</sup>—Excmo. Señor.—El Excelentísimo Señor Subsecretario del Ministerio de la Guerra, me dice con fecha 28 de Diciembre último, lo siguiente.—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Presidente de la Junta de Donativos, lo que sigue.—La Reina (q. D. g.) en vista de lo propuesto por V. E. á este Ministerio en comunicacion de 20 del actual, se ha servido resolver que para la distribucion de donativos y aplicacion de las dos mensualidades mandadas abonar por Real orden de 21 de Junio último, se observen las reglas siguientes:—1.<sup>a</sup>—Se autoriza á los Capitanes generales de los Distritos, para disponer el

abono de las dos mensualidades referidas, siempre que no pudiendo presentarse por los interesados las féas de defuncion de sus causantes, ni los Jefes de los Cuerpos á que los mismos pertenecieron justificar plenamente esta circunstancia, adquieran en virtud de certificacion de los referidos Jefes y de los que deben reclamar de los Ayuntamientos y Curas párrocos de los pueblos á que perteneciesen los que se consideran finados, la conviccion de los que realmente debieron haber fallecido.—2.<sup>a</sup>—Se comprenderán en los beneficios de los donativos á los padres cuyos hijos naturales hayan fallecido en campaña, siempre que justifiquen que constantemente cuidaron de ellos, y análogamente á los padres adoptivos á falta de los legítimos. En la propia forma se comprenderán tambien á los hijos naturales y adoptivos de los fallecidos en la referida campaña, y á los abuelos de los mismos si estos no dejaron al tiempo de su muerte viudas, huérfanos ni padres.—3.<sup>a</sup>—Tendrán derecho así mismo á los citados beneficios, las viudas, huérfanos y padres de los que en la referida campaña hubiesen fallecido á consecuencia del cólera ó de enfermedades contraidas a causa de las fatigas de la guerra, con tal que hagan constar que los finados murieron en Africa ó en los hospitales adyacentes y que su entrada en ellos tuvo lugar antes de fin de Agosto último, haciéndose ensiva en igual forma esta declaracion al ejército de ocupacion de Tetuan.—4.<sup>a</sup>—Las viudas, huérfanos y padres de los que á mano airada hayan sido muertos por los marroquíes en las inmediaciones de los puntos guardados por el ejército de ocupacion, tendrán derecho á donativo, cualquiera que sea la fecha de la muerte de los interesados.—A los confinados que resulten inutilizados por consecuencia de heridas recibidas en la campaña de Africa, y á las familias de los que hubiesen fallecido en el campo de batalla ó de resultas de heridas, se les declarará igualmente con derecho á donativo, asimilándolos á la clase de tropa. De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Lo traslado á V. E. para su conocimiento y á fin de que se sirva disponer se haga público en el Boletín oficial de esa provincia.—Dios guarde á V. E. muchos años. Burgos 2 de Enero de 1861.—Serrano.—Excmo. Sr. Brigadier Gobernador militar de Santander.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia, para que pueda llegar á noticia de aquellos á quienes convenga. Santander 6 de Enero de 1861.—El Brigadier Gobernador, Jorge Thomás.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Santander. La Direccion general de Contribuciones, en 30 de Diciembre último, me comunica la Real orden fecha 18 del mismo, cuyo tenor es el siguiente: «Excmo. Sr.: Enterada la Reina (q. D. g.) de la consulta elevada por V. E. en 7 del actual manifestando los motivos que dieron lugar á que los plazos concedidos por las Reales órdenes de 18 de Enero y 26 de Julio últimos para el registro de documentos, con relevacion de multas, no produjeran todo el resultado apetecido: y considerando que la época en que se concedieron dichos plazos no fué la mas á propósito para que se aprovecharan de ellos todos los interesados á quienes podian convenir por hallarse muchos de ellos ocupados en las faenas estivales, en cuya estacion suelen pasar grandes temporadas en el campo, transcurriendo bastantes dias sin habitar en las poblaciones porque hasta en los feriados se dedican á la recoleccion: teniendo presente ademas que son muchos los que empezaron á formalizar sus documentos no habiéndoles bastado el tiempo de la próruga para reunir todos los antecedentes, lo que han conseguido despues de finalizada aquella, S. M. con-

formándose con lo propuesto por V. E. se ha dignado conceder otro nuevo plazo de dos meses para que se presenten al registro de hipotecas, libres de multas, todos los documentos sujetos á esta formalidad y que no la hubiesen cumplido, pero debiendo satisfacer los derechos señalados á los actos contenidos en dichos documentos, con arreglo á las tarifas y disposiciones administrativas de la época en que hayan tenido lugar.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Al dar publicidad á la preinserta Real disposicion, esta Administracion, en cumplimiento de lo mandado por la superioridad, pasa á hacer las advertencias siguientes:

1.<sup>a</sup> El nuevo plazo de dos meses, concedido por S. M. empezará á contarse, en esta capital, desde el dia en que esta circular aparezca en el Boletín oficial de la provincia, y cuatro dias despues en los pueblos de la misma, y concluirá, precisamente, á los dos meses de las respectivas fechas.

2.<sup>a</sup> Los expedientes promovidos por denuncias y que aun no se hallen terminados, están comprendidos en los beneficios de dicha Real orden, excepto la tercera parte de las multas, perteneciente á los denunciadores, en los casos en que la Direccion general lo estime procedente.

3.<sup>a</sup> La transcrita Real orden y estas prevenciones, serán insertas en el Boletín oficial de la provincia por tres veces consecutivas, y los Sres. Alcaldes constitucionales de la misma, deberán dar á esta circular toda la publicidad posible, por medio de bandos ó en la forma que sea de costumbre en el país, durante tres dias, tambien consecutivos, uno de los cuales, al menos, habrá de ser festivo.

4.<sup>a</sup> Los mismos Sres. Alcaldes darán oportunamente aviso á esta Administracion de los dias en que la publicacion haya tenido efecto en sus distritos, y la forma en que se haya verificado. Santander 8 de Enero de 1861.—P. I., Matéo de la Banda y Abarca.

El Administrador principal de Hacienda pública, Presidente de la Comision especial de evaluacion y repartimiento de la Contribucion territorial de este término municipal.

Hago saber: Que aprobado por la Comision el repartimiento individual del cupo y recargos que por el concepto de inmuebles, cultivo y ganaderia, han sido asignados á esta jurisdiccion para el corriente año, estará espuesto al público por término de 8 dias contados desde esta fecha, en el piso segundo de la Casa consistorial, y hora de las nueve de la mañana á las cinco de la tarde, en cuyo plazo podrán examinarlo los señores contribuyentes, y entablar las reclamaciones que estimen oportunas por solo error en la aplicacion del tanto por ciento que por los expresados conceptos de cupo y recargos sale gravada la riqueza del término municipal. Santander 9 de Enero de 1861.—José Maria Perez Cossío.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Diciembre esta Direccion general ha señalado el dia 1.<sup>o</sup> de Febrero próximo á las 12 de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de segundo orden de Laredo á Oton Seccion de Cerdigo á Laredo, cuyo presupuesto con el aumento del 15 por ciento asciende á la cantidad de 1.645,194 rs. 73 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta Corte ante la Direccion general de obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministe-

rio de Fomento, y en Santander ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de ochenta mil rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de cuatro mil reales quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de cuatrocientos reales.

Madrid 24 de Diciembre de 1860.—El Director general de Obras públicas, José F. de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 24 de Diciembre de 1860 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de segundo orden de Laredo á Oton Seccion de Cerdigo á Laredo se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

SECCION DE FOMENTO.

AGRICULTURA.—DERROTAS.

Los propietarios y colonos de la parroquia de Bárcena de Cicero, Ayuntamiento de este nombre, han solicitado autorizacion para abrir las mieses Mayor y de Hazas al pasto comun de sus ganados.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para que los que se creyeren perjudicados presenten las oportunas reclamaciones en este Gobierno dentro del término de ocho dias.

Santander 5 de Enero de 1861.—El Gobernador, Gregorio de Goicoerrotea.

D. Juan Encinas, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Pesaguero.

Hago saber: que el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal para el año próximo de 1861, se hallará de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento desde el dia tres de Enero próximo hasta el once del mismo, para que los contribuyentes puedan reclamar de agravios por error en la aplicacion del tanto por ciento con que sale gravada la riqueza. Pesaguero 31 de Diciembre de 1860.—Juan Encinas.—P. S. M. Jacinto Galnares, Secretario.